MPORTACIÓN TEMPORAL

Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria.

SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA

Instrucción General Nº 3/2016

Buenos Aires, 29 de Abril de 2016.

I.- INTRODUCCIÓN

En virtud de la facultad otorgada al Departamento Técnica de Importación de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, por Disposición N° 79 (AFIP) del 31 de marzo de 2016, se procede a la reglamentación del procedimiento para autorizar las destinaciones suspensivas de importación temporaria, sus prórrogas y transferencias, efectuadas al amparo del artículo 31, apartado 5, del Decreto N° 1.001 del 21 de Mayo de 1982.

II.- ÁREAS INTERVINIENTES

Esta Instrucción General resulta de aplicación para todas las unidades de estructura de la Dirección General de Aduanas.

III.- PAUTAS PROCEDIMIENTALES

La solicitud de autorización para las destinaciones suspensivas de importación temporaria objeto de esta Instrucción General, así como aquellas que al día de la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren pendientes de resolución, serán evaluadas conforme al procedimiento previsto en este acto.

1. Solicitud de Autorización.

1.1. En forma previa a la oficialización de la destinación suspensiva de importación temporaria de las mercaderías comprendidas en el presente marco legal, el importador presentará una nota con carácter de declaración jurada dirigida al Departamento Técnica de Importación a través de la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en la Aduana de Registro de su jurisdicción -la que remitirá la presentación al citado Departamento-, acompañada con la siguiente documentación:

a) Descripción de la mercadería, cantidad, valor FOB, finalidad a la que estará destinada la mercadería, lugar físico -dirección- donde estará afectada.

b) Plazo solicitado para la vigencia de la destinación en trato. De resultar necesario para el análisis, evaluación y tramitación de la solicitud, el Departamento Técnica de Importación procederá a requerir al importador, la presentación de la documentación que considere pertinente, según la mercadería y finalidad de que se trate.

1.2. La solicitud será analizada por el Departamento Técnica de Importación, dependencia que evaluará y emitirá el informe técnico pertinente autorizando o denegando la misma.

2. Prórroga.

2.1. El importador presentará la solicitud de prórroga, en los términos del articulo 266 del Código Aduanero, en la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en la Aduana de Registro de su jurisdicción, dirigida al Departamento Técnica de Importación, acompañada del informe técnico mediante el cual justifica la necesidad de utilizar el bien importado temporariamente durante el plazo adicional al oportunamente otorgado.

2.2. La solicitud será analizada por el Departamento Técnica de Importación, dependencia que evaluará y emitirá el informe técnico pertinente autorizando o denegando la misma.

3. Notificaciones.

Las resoluciones que se adopten por aplicación del presente régimen serán notificadas por la División Técnica del Departamento Técnica de Importación a los solicitantes mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y comunicada a la Aduanas de Registro de la jurisdicción interviniente mediante correo electrónico.

IV.- VIGENCIA

La presente Instrucción General será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Disposición N° 79 (AFIP) del 31 de marzo de 2016.

V.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

El texto de la esta Instrucción General será publicado en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y, a su vez, estará disponible en el siguiente sitio:

http://intranet/otras/sdgtla/normativa.asp

Cont. Púb. GLADYS L MORANDO

Subdirectora

SUBDIRECCION GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS